

DIARIO DE
del miércoles 31



MALLORCA
de Agosto 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Ramon Nonrat. = Quarenta horas en la Merced.

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.

Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	16 g.	28 p.2 l.	EN.	5 y 33 minutos
12 del dia.	16½ g.	28 p.2 l.	E.	y se pone á las
5 de la tar.	16 g.	28 p.2 l.	E.	6 y 17 minutos.

Madrid 12 de agosto.

Concluye el bando que principió ayer.

V. Ningun artesano ni menestral de qualesquiera officios, así maestro como oficial y aprendiz, y los jornaleros de todas clases, ha de jugar en dias y horas de trabajo entendiéndose ser estas desde las seis de la mañana hasta las doce del dia, y desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche; y en caso de contravencion, si jugaren á juegos prohibidos, incurran ellos y los dueños de las casas en las penas pecuniarias de cárcel, destierro y demas expresadas, conforme las reincidencias; y si fuere á juegos permitidos, por la primera vez en seiscientos maravedis, por la segunda en mil docientos, por la tercera y cada una de las demas en tres mil maravedis; y en defecto de bienes, en la de diez dias de cárcel por la primera vez, veinte por la segunda, treinta por la tercera, y los mismos por cada una de las demas. No se puede

jugar á ninguna especie de juego , aunque no sea prohibido , en tabernas , figones , hosterías , bodegones , mesones , botillerías , cafés , ni en otra qualesquiera casa pública ; y solo se permite el de damas , axedrez , tablas , reales y chaquete en las casas de trucos ó villar ; y en caso de contravencion , así en unos como en otros incurran los dueños de las casas en las penas contra los garitos y tablageros.

VI. Las penas pecuniarias que van impuestas se aplican desde luego por terceras partes á la real cámara , juez y denunciador ; y la parte respectiva á este , quando no le haya , se dará á los alguaciles y ministros de justicia que fueren aprehensores ; y en quanto al modo de proceder contra todos los delinquentes para la averiguacion , aprehension é imposicion de las penas explicadas , se arreglará el juez á lo prevenido en la mencionada real pragmática.

VII. Y conforme á lo expresamente mandado y declarado en ella quedan y están derogados todos los fueros privilegiados , y sujetos los delinquentes para todo lo que contiene , y de que va hecha mencion , á la jurisdiccion real ordinaria , aunque sean militares , criados de la casa real , individuos de maestranza , escolares en qualesquiera universidad de estos reynos , ó de otro qualquiera fuero , por privilegiado que sea , aunque se pretenda que para ser derogado requiere específica ó individual mencion , pues desde luego se derogan para este efecto , como si para ello fuesen nombrados cada uno de por sí : y en el caso no esperado de incurrir en la contravencion algunas personas eclesiásticas , despues de haber hecho efectivas las penas y restituciones en sus temporalidades , se pasará testimonio de lo que resultare contra ellas á sus respectivos prelados con el mas estrecho encargo de que las corrijan conforme á los sagrados cánones , y que velen con la mayor vigilancia sobre sus súbditos , para que por estos no se contravenga en ningun modo á la observancia de tan justa ley.

Y para que lo referido llegue á noticia de todos, y ninguna persona, en caso de contravencion, pueda alegar ignorancia, se manda publicar por bando, y que de él se fixen copias impresas en los sitios acostumbrados de esta corte, autorizadas por D. Ignacio Antonio Martinez, escribano de cámara y gobierno de la sala: y lo señalaron en Madrid á 8 de agosto de 1814.--Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.--D. Ignacio Antonio Martinez.

Roma 24 de junio.

No sin sorpresa se ha leído en algunos diarios una órden del dia publicada en Ancona por el comandante de las tropas napolitanas, dirigida á emplazar delante de una comision extraordinaria y especial á los malévolos que procuran, dice la misma órden, *alterar la tranquilidad de los departamentos del Metauro, del Musone, y de Tronto, sembrando en ellos rumores sediciosos.* Se ha preguntado, si todavía persevera aquel tiempo, en que eran llamados *sediciosos* unos súbditos los mas fieles: tal ha sido por largo tiempo el lenguaje de moda, quando se hablaba de España y de otras naciones. El tirano que pretendia esclavizar la España, daba el nombre de *revoltosos* á los generales españoles, que habian tomado las armas contra él. Pero en el dia, quando se ha roto su yugo, quando se reparan las injusticias, y quando cada uno vuelve á entrar en posesion de sus derechos, deberia proscribirse igualmente este lenguaje revolucionario, y los procedimientos que son el resultado del mismo. La usurpacion debe cesar juntamente con el usurpador. Este en el año de 1808 habia invadido la marca de Ancona, y la parte oriental del Estado de la Iglesia que habia quitado al Papa, dividido en tres departamentos. Pero la Santa Sede no ha cedido estas provincias en fuerza de algun tratado: ningun tratado las habia trasmitido á otra potencia, por lo que es tan injusto el retenerlas como el haberlas usurpado. Los habitantes que manifestaban adhesion al gobierno legítimo, no pue-

den en la actualidad merecer el concepto de *malévolos*, ni de *sedisiosos*. Por malévolos y cediñosos deberian tenerse mas bien aquellos, que transtornasen estas provincias con exércitos extrangeros, y que haciendo estragos, exerciesen una autoridad ilegítima. La marca de Ancona, y los territorios inmediatos pertenecen al Papa del mismo modo que Roma, y *el litoral* del Mediterráneo. Por lo mismo debe ser restituido en la posesion de unos y otros; y tenerlos por medio de la violencia, quando no hay título en que fundarlo, es un acto de ambicion y de tiranía, que se asemeja mucho á la conducta del último déspota, y que probablemente no tendria mas duradero resultado que sus injustos procedimientos. Una usurpacion de esta naturaleza, no podria ponerse de acuerdo con el espíritu de moderacion que anima á los soberanos que nos han libertado: ellos han dado al mundo en esta gran revolucion el exemplo de una moderacion, de un desinterés y de una equidad admirable; y no seria entrar en sus miras, no seria contribuir á su causa, no mereceria su afecto, el no imitar á los mismos restituyendo á una potencia vecina lo que se le ha usurpado por una evidente injusticia, y atropellar en sus dominios á unos súbditos, que aprovechan esta restauracion general para acreditar su lealtad y adhesion á su legítimo Soberano.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma.

De Valencia en 3 dias la Goleta Eloisa, su com. D. Fabio Bruchelli cap. de Fragata.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Tortosa p. Damian Duran mall. Id. Sto. Cristo, con terralla y habas.=Para Trípoli p. Pablo Noguera mall. Javeq. el Carmen, con vino y aguardiente.=Para Sicilia p. Miguel Obrador mall. Pingüe S. Antonio, con alcohol y esparto.=Para Barcelona p. Juan Ribas mall. Javega el Carmen, con leña.

Dia 2 de setiemb. saldrá para Valencia el pat. José Gazull con su laud la V. de la Bella; admite pasageros.

Con superior permiso. En la imprenta de Villalonga.